

GACETA OFICIAL

Año XXVI

PANAMÁ, 20 DE JULIO DE 1929

Número 5548

PODER EJECUTIVO

Presidencia de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 79, No 15.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, No 8.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, No 8.

Secretaría de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, No 25.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, No 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

	Páginas
Decreto número 139 de 1929, de 11 de Julio por el cual se hacen varios nombramientos en el Cuerpo de Policía Nacional.....	1327
Decreto número 141 de 1929, de 12 de Julio por el cual se dictan medidas sobre vecindad civil de los extranjeros residentes en la República.....	1327

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Resolución número 41, de 2 de Julio de 1929.....	1327
Resolución número 42, de 7 de Julio de 1929.....	1327
Resolución número 44, de 1 de Julio de 1929.....	1328

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

Decreto número 5, de 1929, de 2 de Junio por el cual se nombra delegado al Comisariato Panamericano de Carreteras.....	1328
Decreto número 51, de 1929, de 15 de Junio por el cual se reanuda el servicio de profilaxis venerea, ordenado al Hospital Santo Tomás.....	1328

SECCION ADMINISTRATIVA

Resolución número 49, de 18 de Junio de 1929.....	1328
Resolución número 50, de 25 de Junio de 1929.....	1328
Resolución número 51, de 29 de Junio de 1929.....	1328

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

PROVINCIA DE PANAMA

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Diciembre de 1928.....	1329
---	------

Archivos Oficiales.....	1328
-------------------------	------

Misceláneas.....	1329
------------------	------

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 139 DE 1929 (DE 11 DE JULIO)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Se hacen los siguientes nombramientos en el Cuerpo de Policía Nacional:

Habilitado General, señor Saturnino Denis.

Ayudante, señor Manuel S. Navas. Secretario del Comandante, señor Armando Atuporda.

Estenógrafo, señor Sergio T. Rivera.

Mecanógrafo, señor Raúl A. Calvo.

Instructor Civil de Panamá, señor José Quinada.

Instructor Civil de Colón, señor Tulio H. Valencia.

Jefe del Gabinete de Identificaciones, señor José Vázquez V.

Secretario de la Sección de Panamá, señor César E. Ayala.

Secretario de la Sección de Colón, señor Santander Callejas B.

Médico de Colón, señor Carlos R. Bieherach.

Practicante Jefe de Panamá, señor Juan Amador.

Practicante Jefe de Colón, señor Juan R. Quintero.

Practicante Ayudante de Panamá, señor José de L. Sáenz.

Practicante Ayudante de Colón, señor Roberto Arango U.

Choferos de Panamá, señores Efraín Bal y Pedro C. Lozano.

Choferos de Colón, señores Vicente Alvarado Jr. y José F. Ramos.

El Veterinario, señor Baltazar Bosch.

El Armero, señor Francisco L. Montalván.

Caballerizeros, señores Julio Victoria y José Alaña.

Ordenanzas, señores Esteban Alvarado, José F. García y Juan Salano.

Artículo Segundo: Se declaran ineluctantes los nombramientos hechos en las personas cuyos nombres se aparecen en el presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los once días del mes de Julio de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

DECRETO NUMERO 141 de 1929 (DE 12 DE JULIO)

por el cual se dictan medidas sobre vecindad civil de los extranjeros residentes en la República.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Decreto número 127 de 27 de Julio de 1925 dio el plazo de un año a todos los extranjeros residentes en la República para comparecer ante el Alcalde Registrador Auxiliar del Estado Civil del Distrito de su residencia, el ánimo de acomodarse en dicho Distrito;

Que ese plazo se ha vencido con exceso, y son muy pocos los extranjeros que han cumplido con esa formalidad legal.

DECRETA:

Artículo 1º Todo extranjero residente en la República deberá declarar su domicilio ante el Alcalde Registrador Auxiliar del Estado Civil en el Distrito de su residencia y hacer inscribir su vecindad en el Registro General del Estado Civil en el plazo de noventa días contados desde la fecha de este Decreto.

El extranjero que no cumpliere con este deber, será penado por el Registrador General del Estado Civil con multa de cinco a veinticinco balboas o arresto equivalente, sin perjuicio de hacer la inscripción de su vecindad civil en el Registro.

Artículo 2º Los Alcaldes levantarán el censo de los extranjeros residentes en su Distrito en un plazo de sesenta días, y enviarán al Registrador General del Estado Civil de las Personas copia de ese censo, determinando en él el nombre y ocupación del extranjero, así como la casa y calle donde habita.

Artículo 3º El Registrador General del Estado Civil impartirá a los Alcaldes y Registradores Auxiliares las instrucciones del caso para el levantamiento del censo y los suministrará los formularios para la inscripción de la vecindad civil.

Artículo 4º El Registrador General del Estado Civil informará a la Secretaría de Gobierno y Justicia mensualmente el número de las inscripciones que se hayan verificado, así como la nacionalidad y vecindad de cada extranjero inscrito en el Registro.

Artículo 5º Los certificados que emitirá el Registrador General del Estado Civil a los extranjeros acomodados, llevarán adheridos con broche una fotografía la fotografía del extranjero para ser en sus inscripciones digitales.

Artículo 6º La Policía Nacional, por medio de sus Jefes, contribuirá con el Registrador General del Estado Civil y Alcalde del Distrito al fiel cumplimiento de este Decreto, atendiendo y cumpliendo las indicaciones y órdenes que les impartan dichos funcionarios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a

los doce días del mes de Julio de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

RESOLUCION NUMERO 42

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 42.—Panamá, 2 de Julio de 1929.

En memorial de fecha 14 de Junio último, dirigido a este Despacho por órgano de la Inspección General de Enseñanza, solicita el señor Gerardino Monterrey B., que se declare que está inhabilitado transitoriamente para ejercer el cargo de maestro de escuela primaria y que se le reconozca el derecho de cobrar del Fondo de recompensas para maestros 3 meses de sueldo. Sustenta el memorialista su solicitud con los documentos que, para ese efecto exige la ley, y, por tanto,

SE RESUELVE:

Declarar al señor Gerardino Monterrey B., transitoriamente inhabilitado para ejercer el cargo de maestro de escuela primaria y reconocerle el derecho de cobrar del Fondo de recompensas para maestros la suma de B. 127.50, equivalente a tres meses de sueldo.

Se funda esta Resolución en los artículos 8º y 10º del Decreto número 43, de 15 de Junio de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN.

RESOLUCION NUMERO 43

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 43.—Panamá, 2 de Julio de 1929.

En el memorial que el señor Francisco Rodolfo Ramos dirige a esta Secretaría por conducto de la Inspección General de Enseñanza, con fecha 16 del mes de Junio último, solicita que del fondo de recompensas para maestros se le pague el tiempo que ha estado enfermo e inhabilitado para ejercer el cargo de maestro de escuela primaria, y para ese efecto acompaña a su solicitud los certificados que la ley exige. Por tanto,

SE RESUELVE:

Reconocer al Sr. Francisco Rodolfo Ramos el derecho de cobrar del Fondo de recompensas para maestros la suma de sesenta y siete balboas diez y siete centésimos equivalentes a un mes un día que ha estado enfermo sin poder trabajar.

Se funda esta solicitud en los artículos 8º y 10º del Decreto número 43, de 15 de Junio de 1925.

zana, ha venido a formar esquina dando frente a la Calle 15 Oeste y con uno de los costados que limitaba con el costado de otra casa, hacia la misma Avenida "A", en donde, para cumplir disposiciones del Código Administrativo, tendrá el señor Rodríguez que construir acera y acondicionar debidamente el referido costado para que haga un conjunto armónico con los costados o frentes de las demás casas que estén situadas en la misma vía.

Es indudable que continuada la Avenida "A" de la manera que se ha hecho, las propiedades que con ella limitan ahora han mejorado notablemente, y entre ellas está com-

prendida la del señor Rodríguez, máxime cuando ha quedado en esquina. Y por otra parte, la faja de terreno que motiva este reclamo, es precisamente, la que ha de usar el citado señor para proporcionar acera a su casa según disposición legal como se ha anotado, dándole así mejor aspecto y realce.

Por estas razones, que se estiman suficientemente justificativas, es por lo que este Despacho considera infundado el aludido reclamo, y no por el simple deseo que quieren hacer manifiesto los apoderados del señor Rodríguez, de negar un derecho o la justicia que éste conceptúa que le asiste en el caso.

En virtud de lo expuesto y oído el concepto del Consejo de Gabinete,

SE RESUELVE:

Digase a los memorialistas que el Gobierno no le ha tomado terreno alguno al señor Bernardino Rodríguez, y por consiguiente no tiene nada que pagarle.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENOCH ADAMES V.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año. B. 6.00
Por seis meses. 3.00
Por tres meses. 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:

Código Administrativo, a la rústica. B. 1.50
Código Civil, empastado. 2.50
Código Civil, rústica (edición 1923, Correa García. 1.50
Código Judicial empastado. 2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922. 1.50
Código Penal y de Minas. 1.50
Leyes de 1906 y 1907. 1.00
Leyes de 1914 y 1915. 1.00
Leyes de 1918 y 1919. 1.00
Leyes de 1920. 0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923. 1.00
Leyes de 1924 y 1925. 1.00
Leyes de 1926 y 1927. 1.00
Leyes de 1928. 0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto N° 23. 0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto). 0.21
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras. 0.50
Decreto N° 31 de 1927 sobre vehículos de rueda. 0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público. 0.25
Arancel Consular en español e inglés. 0.50
Constitución de la República, Decreto sobre Policía Marítima. 0.25

PEDRO LOPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE

AVISO

Se pone en conocimiento del público que Forest Golden Miller ha dado en venta a Ralph Glenn Lewis los dos establecimientos de comercio denominados "Miller's Special Shop" y "The Limit News Stand" situados el primero en la casa número 124 de la Avenida Central, y el segundo en la Casa número 79

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Diciembre de 1928.

PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIO		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
PANAMÁ	20	30	14	34							10	4
Calidonia												
Casa Larga												
El Chorrillo				4			8	2	3	7		
Juan Díaz de Pacora		7										
Pacora												
Pueblo Nuevo de Las Sabanas												
Santa Ana												
San Felipe												
San Juan de Pequén		1	1				2		1	1		
ARRAÍJÁN												
Bernardino												
Camarón												
Los Ranchos		3					8	3	10	3		
Paja	1		1	2								
CAPIRA				3								
Cermeño												
El Poltero		1		1			1		1	2		
La Campana		2					2		3	1		
CHAME	1	1		3								
Bejuco												
El Libano	1			4								
Cabuya												
Sora		3		3			1	1		2		
Ciri Grande												
Matabombra												
Nueva Gorgona												
La Montaña				2								
Punta de Chame	1			1					1	1		
CHERO												
Chepillo												
Corozal	1	4		2			2		1	1		
El Llano							1			1		
Chimán												
Brújula												
Gonzalo Vázquez												
BALBOA (O SAN MIGUEL)												
Casalva												
Matia (Bancada del Carmen)												
Subeje	1	11	1	11	2		3	7	8	4		
LA CHORRERA												
Aracama												
Colon												
Balboa												
Mendosa												
Obalúa												
El Acabo												
El Coco												
Los Pastos												
Puerto Cuzco												
Playa Leona		3		2			4	1	4	1		
SAN CARLOS												
Las Gaitas												
La Laguna												
Las Lajas	1		1	1			1			1		
TABOGA												
La Restinga												
Otoque oriental (o La Concepción)										1		
Otoque occidental (o San Nicolás)	2											
Totales	29	55	18	57	2		34	21	31	24	10	4

Panamá, 31 de Diciembre de 1928.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

R. FERNÁNDEZ JAÉN.

la Calla "B", de esta ciudad, junto con todas las existencias que hay en dichos establecimientos.

Se publica este aviso para los efectos del artículo 779 del Código de Comercio a fin de que dentro de los treinta (30) días siguientes se presenten cualesquiera acreedores a hacer valer sus derechos.

Panamá, Julio 17 de 1929.

F. G. Miller.—R. G. Lewis.

3 vs.—3

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO N° 39

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Por el presente emplaza a Honorio Bertone, de generales desconocidas para que dentro de los treinta días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Apropiación indebida.

Se le advierte al sindicado que si así lo hiciere, se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se excita a los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgado como encubridores del delito que se sigue, si sabiéndolo no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 2093 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a la captura o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL de acuerdo con lo que ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos veintinueve.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Eduardo Vallarino.

5 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO N° 94

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá,

Por el presente cita y emplaza al chino Ah Jue, varón, de cincuenta y tres años de edad, de profesión u oficio y paradero desconocidos, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, comparezca al Tribunal a rendir indagatoria, como autor o cómplice, en las sumarias que se adelantan contra él y los asiáticos Luis Juan o Ah Ken Chay y Wo Sien como infractores de la Ley 64 de 1928 (fumar opio), según se ha ordenado en auto de esta misma fecha.

Se advierte al sindicado que si lo hiciere así, se le oirá y administrará la justicia que le asiste; pero de lo contrario, se le considerará confeso, la causa se seguirá sin su intervención y además será condenado fuera de las costas comunes, a las que se causen con su rebeldía.

Se requiere a las autoridades del orden Administrativo y Judicial pa-

ra que procedan a la aprehensión del sumariado, o la ordenen, y se excita asimismo a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece el Artículo 2098 del Código de Procedimiento, para que manifiesten el paradero del sindicado, bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Este edicto se publicará por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL de conformidad con lo que establece el ordinal cuarto del Artículo 282 del Código antes mencionado, y copia de él se fijará en el Tablero de Edictos de la Secretaría de este Tribunal por el término legal.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Julio del año de mil novecientos veinte y nueve, en el Despacho del Juzgado Quinto del Circuito.

El Juez,

CARLOS GUEVARA.

Aquilino Tejera F.,
Secretario en Propiedad.

5 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Superior de la República,

Por el presente emplaza a Juan Baquedano, nicaragüense, mayor de edad y jornalero, y a Celso de apellido desconocido, colombiano (negro), mayor de edad y jornalero, para que comparezcan a este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la formal publicación de este edicto, a estar en derecho en el juicio que en su contra se les sigue por el delito que define y castiga el Título XII, Capítulo Primero, Libro II del Código Penal, cuyo cumplimiento se hace en virtud de auto de fecha veintisiete de mayo del corriente año, en el cual se les ordena su comparecencia y se les decreta su detención, con la advertencia de que de no haberlo así, su omisión se les apreciará como un grave indicio en su contra y la causa se les seguirá sin su intervención.

No se inserta mas detalles de su filiación por no existir en el expediente.

Recuérdese a las autoridades de la República, del orden político y judicial y a las personas en general, y panameños, con la excepción establecida por la ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a los sindicados, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy once de junio de mil novecientos veintinueve, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que se inserte en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Juez,

J. F. DE LA OSA.

El Secretario,

Alejandro Ortiz.

5 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Superior de la República,

Por el presente emplaza, a Antonio Guzmán, nicaragüense, mayor de edad y jornalero, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la formal

publicación de este edicto, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito que define y castiga el Título Duodécimo, Capítulo Primero del Libro II del Código Penal, cuyo cumplimiento se hace en virtud de auto de fecha doce de junio del corriente año, en el cual se le ordena su comparecencia y se le decreta su detención, con la advertencia de que de no haberlo así, su omisión se le apreciará como un grave indicio en su contra y la causa se le seguirá sin su intervención.

Recuérdese a las autoridades de la República, del orden político y judicial y a las personas en general, y panameños, con la excepción establecida por la ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a los sindicados, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede.

Por tanto se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría, hoy veintinueve de junio de mil novecientos veintinueve, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que se inserte en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Juez Suplente ad-hoc,

ALEJANDRO ORTIZ.

El Secretario ad-interim,

Marco A. Arosemena.

5 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Superior de la República,

Por el presente emplaza a Modesto Villarreal, panameño, vecino del Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la formal publicación de este edicto, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito (de homicidio) que define y castiga el Título Duodécimo, Capítulo Primero, Libro Segundo del Código Penal, cuyo cumplimiento se hace en virtud de auto de fecha diez de Junio del corriente año, en el cual se le ordena su comparecencia y se le decreta su detención, con la advertencia de que de no haberlo así, su omisión se le apreciará como un grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdese a las autoridades de la República, del orden político y judicial y a las personas en general, y panameños, con la excepción establecida por la ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al sindicado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede.

Por tanto se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría hoy once de Julio de mil novecientos veintinueve, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que se inserte en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Juez Suplente ad-hoc,

ALEJANDRO ORTIZ.

El Secretario ad-interim,

Marco A. Arosemena.

5 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Pau-

tista Serrano, vecino de este Distrito se encuentran depositados un caballo de color moro salpicado, tuerto del ojo del lado derecho, gacho de ambas orejas, como de ocho a diez años de edad, de buen tamaño, marcado a fuego en el perril izquierdo así:

(T)

una yegua de color melada sabino, como de ocho años de edad, de buena estatura, marcada a fuego en el perril izquierdo así:

(P)

con una potrancia de color bayo de las cuatro patas barretada, nostrina, como de diez y ocho meses de edad, y un potrillo de color melado marcado a fuego en la paleta derecha así:

(T)

de las cuatro patas negras, como de diez y ocho meses de edad, que vagan por el barrio del Macano de esta jurisdicción hace un año sin saber quién o quienes sean sus dueños. Que de acuerdo con el querer de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía, y en los lugares más concurridos de esta localidad por el término de treinta días hábiles para todo el que se crea con derecho a los semovientes los haga valer en tiempo oportuno, si vencido este término no se ha presentado reclamo por persona alguna, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, Abril 17 de 1929.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Antonio Ruiz.

30 vs.—26

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Guillermo Bernal, vecino de este Distrito y residente en el lugar de El Coco, se encuentra depositada una potrancia como de dos años de edad, de color negro, claro, sin marca de ninguna clase, con una mancha blanca en la cabeza y un casco de atrás blanco, la cual se encontraba vagando por los llanos de El Coco, desde hace un año más o menos, sin dueño conocido, según denunció dado a este Despacho por el mismo depositario.

Y de conformidad con los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y un ejemplar del mismo se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de (30) treinta días.

Si vencido el término antes citado no se presentare persona alguna a reclamar dicho semoviente en forma legal, será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Penonomé, 12 de Marzo de 1929.

El Alcalde,

J. B. QUIROS.

El Secretario,

Eldiberto Carles.

30 vs.—30